

**AUTO No. 01158**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió derecho de petición por contaminación auditiva con radicado No. 2011ER119418 del 22 de Septiembre de 2011, el cual fue remitido por el señor Rafael Pericles Azuero, Asesor de Obras de la Alcaldía Local de Engativá.

Que se expidió acta de requerimiento No. 1030 del 05 de Noviembre de 2011, el cual concluye que el establecimiento incumple con la normatividad de ruido, al presentar un resultad de monitoreo de niveles de presión sonora de: 73.3dB(A).

Que esta Entidad, para realizar seguimiento al requerimiento antes mencionada, practicó visita técnica el día 26 de Noviembre de 2011, al establecimiento **NINOS BAR**, ubicado en la Carrera 105 C No 65 A- 10 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 07488 del 26 de Octubre de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

Página 1 de 9

## AUTO No. 01158

(...)

### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento denominado **NINOS BAR**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo no figura en el módulo del Sistema Integrado de Norma Urbana SINU-POT de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, sin embargo al observar las condiciones del entorno, Acuerdo 6 de 1990, se concluyó que dicho establecimiento se ubica sobre una zona donde la actividad principal es de uso residencial. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso Residencial.

Funciona en el primer de una edificación de tres niveles, en donde se acondicionó para el desarrollo de su actividad de comercio, dentro de un área Aproximada de 4 X 12 m<sup>2</sup>; en el momento de la visita se evidencio que funciona con la puerta abierta.

La emisión sonora proviene de un computador, con sistema amplificación compuesta por tres bafles y por la interacción de los asistentes. El establecimiento no cuenta con obras o mecanismos de insonorización, lo que permite que la emisión se propague hacia el exterior del establecimiento.

**NINOS BAR**, se ubica sobre una vía de tráfico bajo, (Carrera 105 C) la cual se encuentra en buen estado, durante la medición no se percibieron niveles de presión sonora generados por el tráfico vehicular.

(...)

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla 6.** Zona de emisión – zona exterior del predio generador de la fuente de emisión

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Fachada del establecimiento	Aprox. 1.5	23:00	23:16	75,8	73,3	<b>75,8</b>	Se realizo la medición con la fuente en funcionamiento.

**Nota 1:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**Nota 2:\*** "Anexo 3 capítulo 1 literal f) Si la diferencia aritmética entre LRAeq,1h y LRAeq,1h, Residual es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión (LRAeq,1h, Residual) es del orden igual o inferior al ruido residual"; sin embargo considerando que existe un aporte significativo en el nivel de presión sonora se toma como ruido de emisión..

Valor para Comparar con la Norma: 75,8 dB (A)

## AUTO No. 01158

### Observaciones:

- Se tomaron 16 minutos de medición

### 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en anterior tabla se tiene que:

Fuente generadora	N	Leq	UCR	Aporte contaminante
NINOS BAR	55	75,8	-20,8	MUY ALTO

(...)

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

#### 9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del sector receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No 6, los resultados obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la Carrera 105 C No 65 A- 10, en la visita realizada el día 26 de Noviembre de 2011 , se obtuvo un Leq emisión = 75,8 dB (A), valor superior a los parámetros de emisión determinados en la resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No 1, que estipula que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, zona de uso residencial , los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB (A) en el horario diurno y 55 dB (A) en el horario nocturno. Por lo anterior, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso Residencial.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

## **AUTO No. 01158**

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07488 del 26 de Octubre de 2012, las fuentes de emisión de ruido (Computador, tres baffles), utilizada en el establecimiento denominado **NINOS BAR**, ubicado en la Carrera 105 C No 65 A- 10 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 75.8dB(A) en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, para una zona residencial, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **NINOS BAR** se encuentra registrado con matrícula mercantil No. 2007188 del 12 de Julio de 2010, de propiedad del señor **JULIAN DAVID ROBLES CLAVIJO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 72328808

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento **NINOS BAR**, ubicado en la Carrera 105 C No 65 A- 10 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, identificado con matrícula mercantil No. 2007188 del 12 de Julio de 2010, señor **JULIAN DAVID ROBLES CLAVIJO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 72328808, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Engativá ..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será

### **AUTO No. 01158**

*remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...”.*

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **NINOS BAR** se encuentra registrado con matrícula mercantil No. 2007188 del 12 de Julio de 2010, ubicado en la Carrera 105 C No 65 A- 10 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, sobrepaso los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento **NINOS BAR** se encuentra registrado con matrícula mercantil No. 2007188 del 12 de Julio de 2010, ubicado en la Carrera 105 C No 65 A- 10 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, **JULIAN DAVID ROBLES CLAVIJO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 72328808, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

### AUTO No. 01158

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

**AUTO No. 01158**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **JULIAN DAVID ROBLES CLAVIJO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 72328808, en calidad de propietario del establecimiento **NINOS BAR** se encuentra registrado con matrícula mercantil No. 2007188 del 12 de Julio de 2010, ubicado en la Carrera 105 C No 65 A- 10 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JULIAN DAVID ROBLES CLAVIJO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 72328808, en calidad de propietario del establecimiento **NINOS BAR** se encuentra registrado con matrícula mercantil No. 2007188 del 12 de Julio de 2010, ubicado en la Carrera 105 C No 65 A- 10 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento **NINOS BAR**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01158**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2013**



**Haipha Thrcia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

08-2012-2250

**Elaboró:**

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/01/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/06/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/06/2013

**Aprobó:**

Haipha Thrcia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/06/2013
-------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01158**

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 ENE 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año ( 20 ). se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Alfonso / Arce / Ruiz Neme*  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**

Según correo enviado el 31/12/2013 por la Dirección de Gestión Corporativa, solo se atendió público hasta la 1:00 pm.

Página 9 de 9



ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARÍA DE  
**Dirección:**  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE141872 Proc #: 2365693 Fecha: 22-10-2013  
Tercero: JULIAN DAVID ROBLES CLAVIJO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

**ENVIO:**  
RN098206695CO

Bogotá D.C

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social

JULIAN DAVID ROBLES

**Dirección:**  
CARRERA 105C N° 64A-10

**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.

**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C. ®

**Preadmisión:**  
25/11/2013 14:50:34

Señor(a):

JULIAN DAVID ROBLES CLAVIJO  
Carrera 105 C No. 65 A - 10, Localidad de Engativá  
5404382  
Ciudad

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

**Asunto:** Notificación Auto No. 01158 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01158 del 30-06-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 72328808 y domiciliado en la Carrera 105 C No. 65 A - 10, Localidad de Engativá.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Sector: Ruido**  
**Expediente: SDA-08-2012-2250**

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1800:2008  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

OTROS  
Aparato Clausu  
Cerrado  
No Existe Númer  
Fallido  
No Contactado  
Fuerza Mayor

472  
Motivos  
de Devolución

Intento de entrega No. 1

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Intento de entrega No. 1  
21113  
Adrian Rojas D.  
Nombre legible del distribuidor  
79.806.741 MA  
C.C.  
Sector M  
Centro de Distribución  
Observaciones  
Pedido y  
Pedido

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA DIST  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE168744 Proc #: 2704680 Fecha: 2013-12-11 08:43  
Tercero: 899999061-9 SDASECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCAClase Doc: 17  
Salida Tipo Doc: Comunicación Oficial Externa Consec:



ENVIO:  
RN107556396C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
JULIÁN DAVID ROBLES  
Dirección:  
CARRARA 105 C N° 65 A - 10  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Preadmisión:  
11/12/2013 15:57:53

otá DC

Dr:  
JULIÁN DAVID ROBLES CLAVIJO  
Gerente de establecimiento denominado NINOS BAR  
CARRARA 105 C N° 65 A - 10  
Modalidad: Engativá  
Teléfono: 5404382  
Dirección:

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01158 del 30 de Junio de 2013.

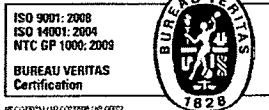
Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-2250  
Anexo: Lo enunciado  
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus  
Proyectó: Miguel Angel Ruiz Neme

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

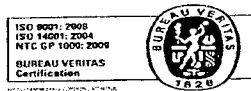


**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01158**



# »»» Aviso de Llegada

1474423

# »»» 472

### Primera Gestión

12 12 13

Remitente: *Dra. Alicia Mayr*

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía: *7210155346-CO*

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

### Segunda Gestión 13 12 13

Nombre del Distribuidor: *Maria Rojas*

»» Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá: 472 9299 o a nivel nacional 01 8000 1111 210 para información del envío.

F-2077

**472 Motivos de Devolución**

OTROS

**Sticker de Devolución**

Fecha: *12/12/13*

Intento de entrega No. 1

Nombre del Distribuidor: *Maria Rojas D*

Nombre completo del distribuidor: *Maria Rojas D*

Hora: *10:30*

Sector: *79.806.741 BIA*

Centro de Distribución: *ledy llo*

Observaciones: *para Devolver*

Fecha: *12/12/13*

Intento de entrega No. 2

Nombre del Distribuidor: *Maria Rojas D*

Nombre completo del distribuidor: *Maria Rojas D*

Hora: *10:30*

Sector: *79.806.741 BIA*

Centro de Distribución: *ledy llo*

Observaciones: *para Devolver*

Apertado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rehusado

No Reside



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN  
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Señora: JULIÁN DAVID ROBLES CLAVIJO Propietaria de establecimiento denominado NINOS BAR

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-2250 se ha proferido el AUTO No 01158 Dado en Bogotá, D.C, a los 30/06/2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL COAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 19 Diciembre de 2013 a las 8:00 am

MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

**21 DIC 2013**

Fecha de retiro del aviso: \_\_\_\_\_ a las 5:00 pm

MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

**30 DIC 2013**

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_ a las 5:00 pm

MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Según correo enviado por la Dirección de Gestión Corporativa el 24/12/2013, solo se atendió público hasta 1:00 pm

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ  
HUMANANA**